ORDENANZA MUNICIPAL N°0002-2025-MDAA/A

Alonso de Alvarado, 28 de enero de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO;

POR CUANTO:

En Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº0002-2025-MDAA/CM de fecha 10 de febrero de 2025, el Informe N°006-2025-MDAA/SGCGRD/M.Y.V.M, el Informe N°036-2025-MDAA/GIDT-EDP de fecha 22 de enero del 2025, el Informe Técnico Legal N°018-2025-LFMR-ALE/MDAA y la Nota de Coordinación N°037-2025-GM/MDAA/MLVC, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, dispositivo que es concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú.

Que el artículo 73º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31560 establece las materias de competencia Municipal, prescribiendo lo siguiente: "ARTICULO 73.- MATERIAS COMPETENCIA MUNICIPAL Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo 1.1. Zonificación. 1.2. Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación urbana. 1.4. Saneamiento físico legal de las posesiones informales"

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 31560, publicada el 13 de agosto de 2022, modifica el inciso 2.3 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Municipalidades Distritales tienen facultades para promover a ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales. conforme lo indica: "ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO. - Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:(...) 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, la Resoluciones N°1472-2023-SUNARP-TR, de fecha 31/03/2023, Nº0013-2024-SUNARP·TR (NSIR-T). de fecha 01/03/2024, N° 0956-2024-SUNARP-TR (NSIR- T), de fecha 07/03/2024, y No. 0999- 2024-SUNARP-TR (NSIR-T), de fecha 08/03/2024, expedidas por la Quinta, Cuarta, Primera y Segunda Sala del Tribunal Registra! respectivamente, señalan lo siguiente: "Conforme a la Ley N° 31560, las normas referidas a las competencias de la municipalidad provincial para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad regulada en el Título I de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la

Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios públicos, y demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico, deben entenderse también referidas a las competencias de la municipalidad distrital para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial en su respectiva jurisdicción distrital";

Que, así mismo, el artículo 2º de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad Informal. acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece la formalización de la propiedad informal, se realiza con la respectiva inscripción registra!, indicando lo siguiente: "Artículo 2.- Formalización de la propiedad.-Declárase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registra!, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo, compréndase dentro de los alcances del objeto de la Ley a los mercados públicos informales.

Que, en dicho sentido a través de la Ley N° 31056, publicada el 21 de noviembre de 2020, Ley que amplía titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la los plazos de la formalización, indicando en su artículo 1º lo siguiente: "Artículo 1. Objeto de la Ley. El objeto de la presente ley es dictar medidas para la formalización de la propiedad informal ampliando los plazos de ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización";

Que, así mismo, el artículo 3º de la Ley N° 31056, se modifica el 2º de la Ley N° 28923, estableciendo: "Artículo 2.- Del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación Créase un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, este plazo de vigencia comienza a computarse inmediatamente después del plazo actualmente vigente, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial que permite reforzamiento de la formalidad y la seguridad jurídica en el país." Por lo que, el presente acto de formalización se realiza dentro del plazo establecido legalmente;

Que, la cuarta disposición complementaria final de la Ley Nº 31560 señala que las municipalidades dictan las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Que, el numeral 27, del Artículo 20º de la ley Orgánica Municipalidades N° 27972, establece que es facultad del alcalde otorgar los títulos de Propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, el artículo N°40 Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, precisa que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, lasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, en ese contexto, la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, requiere actualizar los artículos 60º, y 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°0002-2024-MDAA/A, de fecha 08 de febrero del 2024, correspondiente a las funciones de la Sub Subgerencia de Catastro y Gestión de Riesgos de

Desastres, en el sentido de incorporar la atribuciones conferidas a las municipalidades distritales mediante la Ley Nº 31560 "Ley que Otorga Funciones Compartidas a los Gobiernos Locales en los Procesos de Formalización de la Propiedad Informal";

Que. el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, publicado en el diario oficial el peruano el 18 de mayo del 2018. En su Artículo 2.- Derogación, a la letra dice: "Deróguese el Decreto Supremo N.º 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública". Este marco normativo. primero ha sido modificado por el Decreto Supremo Nº 131-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, y después por el Decreto Supremo Nº 064-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, publicándose este último con fecha 06 de abril 2021;

Que, el Decreto Supremo Nº 064-2021-PCM, en su artículo 46.- Aprobación o modificación del ROF, numeral 46.1, Indica que se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos: **a.** Por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización. En este supuesto el informe técnico para justificar el ROF contiene tas secciones 1,2 y 3 a las que se refiere el artículo 47. **b.** Por modificación de la estructura orgánica que conlleva a eliminar unidades de organización. En este supuesto, el informe técnico para justificar el ROF contiene las acciones 1 y 2 a las que se refiere el artículo 47. **c.** Por reasignación o modificación de funciones. sin que modifique la estructura orgánica. En este supuesto el informe técnico para justificar el ROF contiene los literales b) y c) de la sección 2 a la que se refiere el artículo 47. **d.** Por creación o fusión de una entidad con personería jurídica. En este supuesto el informe técnico para justificar el ROF contiene las secciones 1, 2 y 3 a las que se refiere el artículo 47. Asimismo. según el numeral 46.2 La modificación de un ROF puede comprender más de uno de los supuestos regulados en el numeral precedente, lo cual se precisa en el Informe Técnico sustentatorio;

Que, la Secretaria de Gestión Pública, mediante Resolución de Secretaria de Gestión Pública Nº 00010-021-PCM/SGP, que aprueba la Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos e organización, estructura y funcionamiento del Estado, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17 de julio de 2021, en el Subcapítulo 11 en el ámbito regional y local, en su artículo 17, precisa que el expediente que sustenta la aprobación o modificación del ROF de un gobierno regional o de una municipalidad contiene la siguiente documentación, según corresponda: **a.** El proyecto de ordenanza regional u ordenanza municipal. **b.** El proyecto de ROF, el cual contiene títulos, capítulos y artículos. **c.** El informe técnico al que se refiere el artículo 47 de los LOE, el cual incluye, según corresponda, la sección 1 (justificación de la necesidad), sección 2 (análisis de racionalidad) y/o sección 3 (recursos presupuestales) y/o anexos, elaborado por el órgano de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional o municipalidad proponente. **d.** El informe legal elaborado por el órgano de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional o municipalidad proponente, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización;

Que, mediante Informe N° 006-2025-MDAA/SGCGRD/M.Y.V.M., de fecha 22 de enero de 2025, el Ing. Maycol Yordwin Vásquez Menor, en calidad de Sub Gerente de Catastro y Gestión de Riesgos y Desastres, remite la Propuesta de Ordenanza que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, al Ing. Ernesto Dávila Pinedo, en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.;

Que, mediante Informe N° 036-2025-MDAA/GIDT-EDP, de fecha 22 de enero de 2025, el Ing. Ernesto Dávila Pinedo, en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite a la Gerencia Municipal, la documentación con respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal, para el trámite legal correspondiente;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 023-2025-GM/MDAA/MLC, de fecha 23 de enero de 2025, la Gerente Municipal, Econ. María Luisa Vallejos Cárdenas, solicita Opinión Legal a la Oficina de Asesoría Legal Externa, acerca de la actualización del instrumento de Gestión Reglamento de Organización de Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, por lo cual a la mencionada solicitud mencionada se procederá a analizarla y posteriormente se emitirá una Opinión Legal;

Que, mediante Nota de Coordinación N°037-2025-GM/MDAA/MLVC Gerencia Municipal remite e Informe Técnico Legal N°018-2025-LFMR-ALE/MDAA de fecha 27 de enero del 2025 donde el cual opina sobre la Aprobación de la Actualización y/o Modificación del ROF de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, de acuerdo con las normativas señaladas en el presente informe.;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo por UNANIMIDAD mediante Acuerdo de Concejo N°0014-2025-MDAA-CM, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO CORRESPONDIENTE A LAS FUNCIONES DE LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES EN EL MARCO DE LA LEY N° 31560, LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, La Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado Correspondiente a las Funciones de la Subgerencia de Catastro y Gestión de Riesgos de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR, los artículos 60º y 61º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°0002-2024-MDAA/A, de fecha 08 de febrero del 2024, correspondiente a las funciones de la Subgerencia de Catastro de Gestión de Riesgos de Desastres, en el sentido de incorporar las siguientes atribuciones y denominación:

1. **Modificar el artículo 60° del reglamento de Organización y funciones, debiendo DECIR:**

Artículo 60° Subgerencia de Catastro y Gestión de Riesgos de Desastres

La subgerencia de Catastro y Gestión de Riesgos de Desastres, es la unidad orgánica encargada de planificar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema de Catastro, así como el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, posesiones informales, centros poblados y asociaciones de viviendas informales, Organización del espacio físico - Uso del suelo, Zonificación, Catastro urbano y rural, Habilitación urbana, asimismo, de coordinar la prevención y atención de emergencias y desastres, realizar las inspecciones y evaluaciones en seguridad, y así como de, conducir, implementar y supervisar las normas, planes y procesos en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Depende de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

2. **Modificar el artículo 61° del reglamento de Organización y funciones, debiendo agregar las siguientes funciones**

Artículo 61° Funciones de la Subgerencia de Catastro y Gestión de Riesgos de Desastres

Son funciones de la Subgerencia de Catastro y Gestión de Riesgos de Desastres:

a. Mejorar las condiciones de vida de las posesiones informales, en asentamientos humanos, centros poblados y/o asociaciones de vivienda informales, a través de la formalización de propiedades dentro del marco legal y promoviendo la obtención de servicios básicos.

b. Ejecutar el proceso de formalización de propiedad de las posesiones informales asentadas en terreno de propiedad estatal.

c. Administrar el proceso de formalización y saneamiento físico legal de la propiedad en las posesiones informales, asentamientos humanos, centros poblados urbanos y rurales, asociaciones de viviendas informales asentadas en terrenos de propiedad privada, a través de los tramites administrativo de regularización de la propiedad (prescripción adquisitiva de dominio, tracto sucesivo, permuta expropiación).

d. Elaborar y proponer proyecto de resoluciones, normas y directivas de formalización de propiedad informales.

e. Atender las diferentes solicitudes administrativas contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

f. Emitir informes para la aprobación de la inmatriculación de proyectos de saneamiento físico legal a favor de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, en los Registros Públicos – SUNARP, conforme a la ley N° 28687 y sus modificaciones.

g. Emitir informes sobre otorgamiento de constancias de posesión de propiedad con fines de adjudicación, previa verificación, para posesionarios que no cuentan con título de propiedad.

h. Elaboración y entrega de títulos de propiedad a los moradores informales.

i. Resolver los procedimientos administrativos de asignación, adjudicación y titulación declaración de propiedad por prescripción adquisitiva en sus diversas modalidades, tracto sucesivo, aprobación y visación de planos, demarcación de lotes y los que sean de su competencia respecto a la formalización.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y a la Sub Gerencia de Catastro y Gestión de Riesgo y Desastre dar cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, quedando derogadas todas las normas anteriores que se opongan a su ejecución.

POR TANTO: Mando

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO
Henry Coronel Rodas
ALCALDE

Jr. Moyobamba Nº 478 - Plaza de Armas